

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden vigésima cuarta de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Requerimiento de información solicitada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019.<sup>1</sup>

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación halló una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y con el fin de superarlos profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.
2. A través de auto 668 de 2018 convocó a audiencia pública el 6 de diciembre de 2018 en el marco del seguimiento al referido fallo, identificó que persistía la problemática identificada en el mandato vigésimo cuarto.
3. En consecuencia, con ocasión del seguimiento efectuado al cumplimiento de las órdenes emitidas desde la promulgación de la sentencia, a partir de las intervenciones en la audiencia pública y en aras de continuar trabajando por una solución conjunta entre los diferentes actores del sector salud<sup>2</sup>, expidió el auto 073 de 2019 en el que estimó necesario crear un espacio de discusión y diálogo entre estos últimos.
4. Por lo anterior, en providencia de fecha 26 de febrero de 2019, citó a sesión técnica al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, a la Superintendencia Nacional de

---

<sup>1</sup> Mediante el cual se convocó a sesión técnica dentro del marco del seguimiento a la orden vigésima cuarta.

<sup>2</sup> Entidades gubernamentales, peritos constitucionales, grupos de apoyo y diferentes representantes del sector salud.

Salud, a la Procuraduría General de la Nación y a la Adres para que participaran, solicitándoles la remisión a esta Sala de las respuestas a las preguntas formuladas en dicho proveído, sus aportes y los estudios que consideraran pertinentes para lograr conjurar las fallas relacionadas con la fuga de recursos públicos pertenecientes al sector salud, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

5. Adicionalmente, con el objetivo de garantizar los principios de participación, transparencia y eficacia, invitó a Gestarsalud, Acemi, Acesi y ACHC a exponer los obstáculos que deben superarse, así como las propuestas, soluciones y medidas que consideran necesarias para corregir tanto la desviación como la malversación de recursos en el sector salud, remitiendo a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto del 26 de febrero de 2019, el documento contentivo de las respuestas a las preguntas elevadas en esa providencia.

6. No obstante, revisado el expediente de seguimiento se observa que superados los términos otorgados, la información mencionada no ha sido presentada por parte de la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, ACHC y Acesi.<sup>3</sup>

## II. CONSIDERACIONES

1. Para profundizar en algunos componentes de la política pública, que permitan complementar la información referente a la *desviación de recursos* a través de un diálogo constructivo y participativo, la Sala solicitó a los convocados a la sesión técnica que allegaran con anterioridad a la reunión la documentación contentiva de las propuestas y soluciones para superar estas prácticas que atentan contra el normal desarrollo del sector salud, con la finalidad de poner la misma en conocimiento de todos los participantes y optimizar con ello los resultados perseguidos con dicha reunión.

2. Así las cosas, el incumplimiento de la obligación de la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, ACHC y Acesi de aportar la información referida impide analizarla de manera previa al desarrollo de la sesión técnica, conducta que desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política<sup>4</sup> y 50 del Decreto 2067 de 1991<sup>5</sup>.

3. Por tal razón, se requerirá a las entidades y asociaciones mencionados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de febrero de 2019 y presentan los documentos allí requeridos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

---

<sup>3</sup> El Ministerio de Salud, Gestarsalud y Acemi solicitaron plazo para remitir la información solicitada el cual fue conferido.

<sup>4</sup> Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)-7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

<sup>5</sup> Dispone que: “*Los jueces y demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta*”.

### **III. RESUELVE:**

**Primero. Requerir** a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Asociación de colombiana de Clínicas y Hospitales ya la Asociación de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de febrero de 2019 y remitan a esta Sala la información allí requerida a más tardar, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma y del auto del 26 de febrero de 2019.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado Sustanciador**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**